BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3208 | Buenos Aires, Jueves 23 de Junio de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente que deben renovarla antes del 1º de Julio próximo en esta Administración.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, Junio 14 de 1904.

Resultando de lo informado por la Contaduría General que de las cuatro propuestas presentadas en la licitación pública realizada en veintiséis de Mayo último, en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, para la impresión de la Memoria de dicho Departamento, correspondiente al año de 1903, la que mejores ventajas ofrece, es la de los señores J. Lajouane y Cía., siempre que éstos manifiesten si en su propuesta está comprendida la encuadernación á la rústica de los mil ejemplares de que constará la edición; y teniendo en cuenta que los citados proponentes, al evacuar la vista que se les confirió, exponen que, presentada la propuesta de completo acuerdo con el pliego de condiciones, es entendido que dentro de sus precios unitarios comprenden la encuadernación á la rústica,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la licitación de la referencia, y en consecuencia, acéptase la propuesta de los señores J. Lajouane y Cía., quienes se comprometen á llevar á cabo la impresión de la Memoria de Hacienda, correspondiente al año de 1903, de completo acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación, mediante la retribución de ($ 24 m/n c/l) veinticuatro pesos moneda nacional curso legal, por cada pliego de ocho páginas de composición lisa, y ($ 40 m/n c/l) cuarenta pesos moneda nacional curso legal, por igual número de páginas de cuadros y estados, de los mil ejemplares de que se compondrá la edición, incluso la encuadernación á la rústica.

Háganse las anotaciones y comunicaciones del caso, dése al Boletín Oficial y, fecho, pase á la Contaduría General, á sus efectos. Entréguese bajo constancia por Secretaría de Hacienda, los certificados de depósito.

ROCA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ. — PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER

II

Permitiendo una transferencia

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Vistos y considerando:

Que según lo informa la Aduana de la Capital, desde que se trata de dos Empresas que gozan de iguales franquicias, puede concederse el permiso solicitado,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que permita á la Compañía de Tranvías Eléctricos de Buenos Aires y Belgrano, transfiera á la Compañía de Tranvías «La Capital», (15) quince faroles para coches de tranvías eléctricos; debiendo, antes de procederse el descargo en los libros, en la partida citada, exigir de la Empresa que va á adquirir los materiales, preste su conformidad.

J. A. TERRY.

III

Dejando sin efecto unos cargos

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Resultando de lo actuado, que los derechos de importación de que informan las planillas que preceden formuladas por la Contaduría General contra el Ministerio de Obras Públicas, provienen de materiales para boyas luminosas que se introdujeron al país de conformidad con el Acuerdo de Agosto 5 de 1903 que establece la liberación de derechos,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los cargos valor de $ 2.161.32 oro y $ 9.864.19 oro, correspondiente á los vapores Higland Hope y Granada, que corren agregados y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

IV

Dejando sin efecto unos cargos

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Resultando de lo informado por la Contaduría General, que dado la relativa insignificancia de que informa la planilla de cargos adjunta y que los deudores, unos han liquidado sus negocios, y los otros han sido declarados en quiebra, no hay conveniencia en que se inicien los juicios del caso, por los resultados negativos que darían,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que proceda á dejar sin efecto los cargos á que se refiere la planilla acompañada, valor de ($ 73,25 o/s) setenta y tres pesos veinticinco centavos oro sellado.

J. A. TERRY.

V

No haciendo lugar á una protesta del F. C. O. de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Vista la nota que precede de la Aduana de La Plata, elevando una solicitud de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, protestando del pago efectuado, por derechos de importación de varios artículos que introdujo con destino al servicio de dicha Empresa, y resultando de lo informado por la Contaduría General que procede no hacer lugar al reclamo interpuesto, por cuanto los reparos formulados provienen de artículos que este Ministerio en reiteradas resoluciones ha resuelto no comprenderlos entre los que están eximidos del pago,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Contaduría General, la protesta de que se trata.

J. A. TERRY.

VI

Dejando sin efecto una resolución y ordenando un libre despacho.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Resultando de lo informado por el Vista que se designó para la nueva verificación de los siete bultos conteniendo vidrios y armazones de hierro cuyo libre despacho no se hizo lugar por resolución de fecha 29 de Marzo último, y de la que el Guardián del Convento de San Francisco de esta Capital, solicita reconsideración, que se trata de vitrinas, cuya ornamentación y pintura es única y exclusivamente apropiada para el uso de los templos católicos, por lo que, debe comprénderseles entre los artículos eximidos del pago de derechos por el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor, dado su destino,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de fecha 29 de Marzo último y pase á la Aduana de la Capital para que proceda al libre despacho de los siete cajones conteniendo vitrinas con los atributos religiosos de referencia.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo una transferencia de algodón hilado.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Aduana de la Capital, para que, como lo solicita la señora Viuda de Santos, se le permita transferir una partida de algodón hilado introducida con menor derecho, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor,

SE RESUELVE:

Concédese á la señora Viuda de Santos transferir á los señores Luis Ricciardi y Ernesto Mendy, (489) cuatrocientos ochenta y nueve y (320) trescientos veinte kilos algodón hilado, respectivamente; debiendo antes de descargar de la cuenta que lleva á la señora de Santos, las partidas algodón hilado de la referencia, exigir de los señores Ricciardi y Mendy, presten su conformidad.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Mandando levantar un sumario por un contrabando.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Vista la comunicación telegráfica del Administrador de la Aduana de Gualeguay, dando cuenta del apresamiento de tres vagones con mercaderías desembarcadas clandestinamente en Puerto Ruiz, y pidiendo se nombre el empleado que ha de levantar el sumario respectivo; y teniendo en cuenta que según denuncias que obran en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se trata de armas,

SE RESUELVE:

Desígnase al Jefe de la Inspección de Aduanas, don Manuel Carmelino, para que, haciéndose cargo de la Aduana de Gualeguay, á los efectos del presente asunto, y una vez comprobado que el cargamento apresado consiste en armas, proceda dada la falta de garantía que ofrece la localidad, por la carencia de depósitos adecuados para la segura custodia, á remitirlos á la brevedad posible, al Arsenal de Guerra, dando cuenta al Ministerio de Hacienda.

Fecho, instruirá el sumario correspondiente, pronunciando el fallo del caso, de acuerdo con las Ordenanzas de Aduana y disposiciones legales en vigor.

J. A. TERRY.

IX

Despacho de yerba canchada

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Visto y teniendo en cuenta las informaciones telegráficas suministradas por el Cónsul de Antonina (Brasil) así como que, desde que la yerba canchada que motiva esta presentación no pudo ser embarcada antes de la fecha en que se reglamentó la introducción de ese artículo por falta de lanchas, hay equidad en acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que despache la partida de tres mil barricas de yerba canchada de que se trata, en la forma que se hacía antes de la reglamentación, debiendo exigir la justificación, por medio de certificados del Cónsul del puerto de embarque, de que la yerba que se importa, se encontraba en disponibilidad de embarque en la fecha en que se dictó la referida disposición.

J. A. TERRY.

X

Dejando sin efecto las acciones mandadas instaurar contra el ex Administrador de la Aduana de San Nicolás.

La Plata, Febrero 24 de 1904.

Señor Ministro de Hacienda, don Marco Avellaneda.

Buenos Aires.

Excmo. señor:

La nota del Administrador de la Aduana de San Nicolás que tengo el honor de adjuntar á la presente, con el expediente relativo al ex Administrador de la misma repartición de dicha ciudad, impondrá á V. E. de que no existen bienes de la testamentaría que habría que iniciar.

Dicha nota, como resulta de su contenido, es contestación de otra que dirigí.

Las acciones civiles contra los herederos de Moyano, tendrían que ejercitarse ante el Juez Provincial de 1ª Instancia de San Nicolás de los Arroyos, de acuerdo con el art. 12 de la Ley de Procedimientos de 1863, 2º de 3 de Septiembre de 1878 y 3318 del Código Civil.

La iniciación de acciones civiles sería ilusoria, y requeriría, por estar yo obligado á residir en La Plata, de conformidad con la Ley 4055 y Decreto 23 de Agosto de 1893, y asistir diariamente al Juzgado, de acuerdo con el Decreto de 31 de Enero de 1891, el nombramiento de un Fiscal *ad hoc*.

V. E. resolverá en su alto discernimiento, lo que estime más conveniente; lo que pido se me comunique para tenerlo presente en otros casos ocurrentes.—Saludo á V. E. con mi más alta consideración. —*Baldomero García Quirno.*

Exmo señor:

Resultando que no se conocen bienes que pertenecieran al causante señor Moyano sobre los cuales se pudiera hacer efectivo el Decreto de V. E. de Octubre ppdo, considero que no debe iniciarse la acción ordenada, desde que no se compensarían los gastos en que habría que incurrir.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Resultando de lo informado por el señor Procurador Fiscal de la Seccón La Plata, y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que dado que el ex Administrador de la Aduana de San Nicolás, no ha dejado bienes sobre los que se pudiera hacer efectivo el cobro de la suma adeudada por éste y de que informa el Expte. Nº 1781 L/I año 1903, no hay inconveniente en dejar sin efecto, las acciones mandadas instaurar.

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la acción judicial mandada instaurar por Decreto de fecha 21 de Octubre de 1903, contra el ex Administrador de la Aduana de San Nicolás don Gumersindo Moyano, y pase á la Contaduría General para su archivo.

J. A. TERRY.

XI

Devolución de derechos de estadística por cereales no embarcados.

Excmo. señor:

El embarque de productos del país libres de derechos de exportación, se encuentran en el mismo caso que el de los que adeudan ese impuesto, es decir, que haciéndose el pedido de embarque por una cantidad dada, lo que se embarcó, no resulta generalmente la solicitada.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Ley de Aduanas en su artículo 17, al exigir el previo pago de los derechos de exportación por la cantidad de productos de que se pide permiso para exportar, faculta á las Aduanas para devolver la demasía que resulte abonada de más por lo no embarcado.

La Aduana de Bahía Blanca cobra el derecho de estadística de los productos del país libres de derechos de exportación, por el pedido de embarque ó sea también previamente á la operación, negándose á verificar las devoluciones de lo que resulta abonado de más.

Si el pago lo exige previamente, y si en los casos de embarque de frutos del país sujetos á derechos de exportación en que también se cobra previamente el de estadística según lo dispuesto por el art. 8 párrafo 2º de la Ley de Aduanas, se hace y debe hacerse la devolución de este derecho conjuntamente con el de exportación, lo lógico es que esa devolución se haga también en el caso de que se trata, no teniendo por consiguiente razón de ser las dudas que sobre el particular manifiesta el Administrador en su informe, ó bien debe disponerse que el pago no se exija previamente, sino después de terminado el embarco, por las cantidades embarcadas que es como proceden las demás Aduanas de la República ateniéndose al texto de la ley, á la que sólo impone el previo pago á los *derechos* de exportación.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.—*Manuel Camelino.*

Excmo. señor:

Concuerda mi opinión con la manifestada por la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, pues pienso que debe aplicarse por analogía á los derechos de estadística el Art. 17 de la Ley de Aduana, desde que según el Art. 8, ambos impuestos se abonan en la misma forma.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1904. —GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de las quejas formuladas por los señores Servando E. Gómez y Cía., contra el Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, por no devolverles los derechos de estadística correspondientes á los cereales no embarcados, atento lo informado por la Aduana local, Inspección General de Aduana, y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y teniendo en cuenta que desde que se comprueba que los cereales por los que se abonaron los derechos de estadística, no salieron del

país, nada obsta para que al igual de los percibidos en concepto de derechos de exportación, se proceda á la devolución de aquéllos, siendo, por otro lado de observar, que no estableciéndose en la ley el previo abono del derecho de estadística, sólo debe este cobrarse al terminar las operaciones y por la cantidad total embarcada, como lo hacen las demás aduanas de la República;

SE RESUELVE:

Declárase procedente el reclamo formulado, y hágase saber á la Aduana de Bahía Blanca, que en lo sucesivo debe proceder al cobro del derecho de estadística á que se refiere el art. 8º parrafo 2º de la Ley de Aduana en vigor, una vez realizada la operación y por la cantidad total que se hubiese embarcado.

Pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efctos.

J. A. TERRY.

XII

Acordando facilidades de un pago

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita por las razones que aduce, sea resuelto el expediente formado á propósito del pedido de renovación de letra hecho por los señores Martínez Barruti y Cª., y no habiendo evacuado los interesados la vista conferido con fecha 24 de Mayo úlimo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la renovación de la letra valor de seis mil cien pesos moneda nacional, vencida el 10 de Abril último, por el plazo de un año á contar de la fecha del vencimiento de la letra renovada, debiendo los señores Martínez Barruti y Cª. amortizar su importe por cuotidades mensuales de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), y hacer efectivo el pago de los dos mil quinientos pesos ($ 2500 m/n) que importa la diferencia del saldo deudor, á la expiración del plazo acordado.

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición del sellado.

ROCA.
J. A. TERRY.

XIII

Estableciendo que cuando los exportadores de azúcar embarquen el producto con destino á puertos donde no haya Cónsul Argentino, podrán legalizar sus operaciones ante el Cónsul de una Nación amiga.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta que se han presentado los señores R. y J. Carlisle y Cía., pidiendo se les conceda un plazo de cinco meses para presentar legalizados por el Cónsul de una Nación amiga los certificados de desembarque de una partida de azúcar que han exportado con destino á Hong Kong, en cuyo punto no existe Cónsul Argentino que pudiera legalizar la operación del desembarque del producto, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando el plazo solicitado excede del fijado por el Decreto Reglamentario de las Leyes números 3764 y 3884, es de tenerse en cuenta las dificultades y tiempo requerido para obtener los certificados de transbordo en Liverpool y desembarco en Hong-Kong, lo que imposibilita á los peticionantes para dar cumplimiento á la formalidad prescripta por el Art. 251 del citado Decreto,

Que hay conveniencia en dar generalidad al caso ocurrente, á fin de que en lo sucesivo los exportadores puedan efectuar sus operaciones dentro de plazos razonables.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo aconsejado por el Procurador del Tesoro y lo pedido por la Administración del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Cuando los exportadores de azúcar embarquen el producto con destino á puertos donde no haya Cónsul Argentino, podrán legalizar sus operaciones ante el Consulado de una Nación amiga, y presentar ante la Administración de Impuestos Internos, los certificados que dan derecho al Drau Back dentro de los cinco meses de la fecha del embarque del azúcar exportado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, debiendo aquélla exigir la reposición del sellado.

ROCA.
J. A. TERRY.

XIV

Eximiendo de una multa impuesta

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Visto que don Germán Schultz solicita se le exima de la multa impuesta por la Administración de Impuestos Internos, por carecer del permiso para la venta de alcohol desnaturalizado, y

CONSIDERANDO:

Que al recurrente le fué notificada en 8 de Febrero ppdo., la multa impuesta cuando estaba ya en vigor la Ley Nº 4298 que exonera del Impuesto Interno á los alcoholes desnaturalizados, no revistiendo entonces la resolución de su referencia el carácter de cosa juzgada.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exonérase de la multa impuesta al recurrente, líbrese oficio al señor Procurador Fiscal de La Plata, para que desista del juicio instaurado, debiendo abonarse por el peticionante los gastos causídicos producidos.

Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición del sellado.

ROCA.
J. A. TERRY.

XV

Autorizando al Administrador de Impuestos Internos para celebrar un contrato.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Visto que la Administración de Impuesto Internos manifiesta la conveniencia que habría en hacer extensiva á esa repartición, la bonificación obtenida para el servicio de alumbrado eléctrico en la Casa de Gobierno; atento lo expuesto por la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Administrador General de Impuestos internos Doctor don Osvaldo M. Piñero, para celebrar un contrato ad referéndum con el representante de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, para el suministro de energía eléctrica á la casa que ocupa la Administración, en las condiciones establecidas en el Decreto de 18 de Marzo último para igual servicio en la Casa de Gobierno.

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, y publíquese.

ROCA.
J. A. TERRY.

XVI

Nombrando empleados

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Tenedor de libros de la Aduana de Concordia, en reemplazo de don Angel M. Gutiérrez, que falleció, al Liquidador de la misma, don Cecilio R. Piquet, en lugar de éste al Escribiente don Jorge Palterson, y en vez de éste, á don Julio C. Guiñazú.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General

ROCA.
J. A. TERRY.

XVII

Confirmando en su puesto á un empleado.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el puesto de Jefe de liquidaciones de la Aduana de la Capital, con la antigüedad de 1º de Enero de 1902, á don Juan Figueroa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

XVIII

Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuestos sobre alcoholes por el señor Lorenzo Bergés, cuya suma asciende á $ 57,30 más la de $ 7,00 por reposición de papel sellado.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

XIX

Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para en que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago

de lo adeudado en concepto de impuesto sobre alcohol por el señor Agustín Vaguié, cuya suma asciende á $ m/n 16,90 más la de $ m/n 8,00 por reposición de papel sellado.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. Terry.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Rectificando un Decreto de fecha 12 de Mayo.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Visto este expediente, en el que el Secretario-Contador y Profesor de la Escuela de Bella Vista, solicita se corrija el Decreto de su nombramiento en el que figura con el nombre de Demetrio, debiéndose llamar Emeterio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Rectifíquese el Decreto de fecha 12 de Mayo en lo que se refiere al nombre del Secretario Contador y Profesor de la Escuela de Bella Vista, que debe ser Emeterio Tanagó.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombramientos hechos para las obras del Palacio del Congreso.

Buenos Aires, Junio 18 de 1904.

Encontrándose vacante el cargo de Director de las obras del Palacio para el H. Congreso por fallecimiento del Arquitecto don Victor Meano, que lo desempeñaba, y

Considerando:

Que ese nombramiento fué hecho por la Comisión Legislativa encargada de todo lo relativo á esa obra, por haber sido el Arquitecto Meano autor del proyecto premiado en el concurso público celebrado por la citada Comisión;

Que actualmente se encuentran los trabajos muy adelantados y terminados todos los planos y detalles de las distintas partes de la construcción;

Que la Ley Orgánica de los Ministerios somete al de Obras Públicas, sin excepción alguna, todo lo referente á proyecto, construcción, dirección y conservación de los edificios públicos de la Nación;

Que la Inspección General de Arquitectura ha intervenido en esta obra en virtud de lo dispuesto por Decreto de 20 de Febrero de 1900, habiendo, por consiguiente, conveniencia técnica en que también tenga á su cargo la dirección respectiva;

Que, por otra parte, se hará una fuerte economía confiando á esa Oficina la dirección é inspección de las obras, por cuanto la remuneración del Arquitecto Meano por el primero de esos conceptos, ascendía al 5 % del importe de las obras ejecutadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La dirección y vigilancia de las obras del Palacio para el H. Congreso, queda á cargo de la Inspección General de Arquitectura.

Art. 2º Nómbrase Director Técnico al Inspector General de Arquitectura, Ingeniero Carlos Massini, con el sobresueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales; Inspector, al Arquitecto de 1ª don Jaime Rocamora, con el sobresueldo de ciento cincuenta pesos mensuales ($ 150 m/n); Sobrestante, á don Carlos de la Peña, con el sueldo de doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280 m/n) mensuales, y Dibujante, á don Carlos Moretti, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n).

Art. 3º Este gasto será atendido con fondos que mensualmente depositará la Empresa constructora de las obras en la Dirección General de Contabilidad, cuya suma figurará en los certificados respectivos, forma en que se abonaba sus honorarios al extinto Director, Arquitecto Meano.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

II

Aprobando planos para las obras sobre el Río Uruguay.

Exp. 3051-C-1904.

Buenos Aires, Junio 18 de 1904.

Vista la solicitud presentada por los señores A. Mahn y R. J. Runciman pidiendo aprobación de los planos acompañados para la ejecución de obras en su establecimiento frente al Río Uruguay, en Colón, de acuerdo con la autorización que les fué conferida por Decreto de 4 de Diciembre de 1903, obras consistentes en la elevación del piso del muelle que poseen, modificación del murallón actual, prolongación del galpón existente, reforma del galpón frente al muelle y construcción de una casita de material para colocación de bombas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos de la referencia y autorízase á los interesados á ejecutar las obras de conformidad á los mismos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
Emilio Civit.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 20 de 1904

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (165.000) ciento sesenta y cinco mil kilos de arena venidos en el pailebot «Colonia», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un bulto conteniendo artículos de uso personal, venido en el vapor «Atlantique», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del señor Ministro de Méjico.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (500) quientas barricas conteniendo cemento Portland, venidas en el vapor «Amiral Courbet», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libres de derechos, (319.000) trescientos diez y nueve mil kilos de arena, venidos en el pailebot «Benedetto Cairoli», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Tipo de oro

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 129.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Nombramiento de Secretario de un Consejo de Guerra—Baja de un preboste—Nombramiento de un Juez de Instrucción—Modificación de nombre de un jefe—Salvando un error—Licencias—Sobreseimientos.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1904.—Vista la propuesta que antecede, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, al Teniente 1º don Guillermo Teobaldi, de la Plana Mayor Pasiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—Pablo Riccheri.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1904.—Vista la solicitud que antecede y las razones por ella expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del Ejército, al Preboste don Fe-

lipe Lerche, del Regimiento 3 de Caballería de linea.
Art. 2º Comuniquese, publiquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.—Existiendo vacante,
El Presidente de la República—
DECRETA:
Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción, al Capitán don José García Abramo, procedente del 1er. Batallón del Regimiento 14 de Infanteria de línea.
Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archivese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.—Visto el presente expediente y la partida de bautismo agregada,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1º Concédese al Mayor don José A. Broches, la autorización que solicita, para agregar á su apellido el de su señora madre; debiendo revistar en lo sucesivo, con el nombre de José Broches Olazábal.
2º Publiquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por error, apareció en el *Boletín Militar* Nº 127, del 18 del corriente, como que pasa del Regimiento 6º al 4º de Caballeria el Teniente 2º don Eugenio Ramirez; debiendo ser del Regimiento 6º al 9º del arma.

Licencias:
Al Capitán don Antonio López, del 1er. Batallón del Regimiento 5 de Infanteria de linea, por un mes, para venir á esta Capital.
Al Teniente 2º don Nicolás C. Accame, del Batallón 3 de Ingenieros (Pontoneros), por un mes.
Al Teniente 2º don Servando Barriá, del Regimiento 5º de Artillería de campaña, con fecha 16 del actual, se le concedió un mes de licencia.
Al Alférez don Alfredo Correa, del Regimiento 1º de Caballeria de línea, por un mes, para venir á esta Capital.

Por resolución de fecha 10 del corriente, se sobresee definitivamente, en el sumario instruido, en averiguación de las causas que ha tenido la Junta de Excepciones de la ciudad de Corrientes para conceder un número crecido de excepciones gratuitas; con arreglo á lo dispuesto por el artículo 342, inciso 1º. del Código de Justicia Militar, por haberse comprobado que el proceder observado por dicha Junta ha sido de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 4031 y su reglamentación; sin que la formación de esta causa perjudique el buen nombre y honor de la mencionada Junta.

Por resolución de fecha 16 del corriente, se sobresee provisionalmente, en la causa instruida con motivo de la rotura del percutor del fusil Mauser serie P. Nº 94 8, perteneciente al conscripto Aurelio Ortiz, del Regimiento 1º de Artillería de montaña, por no haberse podido establecer quién sea el responsable de dicho deterioro; de acuerdo con el artículo 343, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.
Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 15 de 1904.
Por cuanto:
La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 10 del corriente en el expediente 31569 I. 903 la siguiente:
ORDENANZA
Art. 1º Modificase el Art. 1º de la Ordenanza de 29 de Mayo de 1903 en la siguiente forma:
Art. 1º Dentro del radio comprendido por las calles Caseros, Paseo Colón, Paseo de Julio, Callao y Entre Rios, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remates, agencias etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo y setenta centimetros de ancho; el asta respectiva no excederá de dos metros de longitud y no podrán haber más de dos astas bandera en cada frente de dichos locales.
Art. 2º Comuniquese, etc.—M. OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:
Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E Molina.*
v-28-Junio.

Buenos Aires, Junio 4 de 1904.
Por cuanto:
La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de Mayo último en el expediente 4446 I. 904 la siguiente.
ORDENANZA:
Art. 1º Entre los establecimientos clasificados incómodos, peligrosos ó insalubres, Capítulo VIII, de la Ordenanza de Impuestos no están comprendidas las panaderías, lecherías y fábricas de masas, anexas á las confiterías.
Art. 2º Comuniquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:
Cúmplase, comuniquese, publiquese, é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Moina.*

Buenos Aires, Junio 10 de 1904.
Por cuanto:
La H. Comisión Mininipal ha sancionado con fecha 7 del corriente en el expediente 26067 S. 903. la siguiente:
ORDENANZA:
Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza no se podrán habilitar locales para la venta de potros en la parte del Municipio comprendidas por las calles Caseros (supuesta prolongada hasta el rio) Boedo, Bulnes, Paraguay y Arroyo Maldonado.
Art. 2º Fuera de este radio se podrán instalar á una distancia de veinte metros de toda habitación debiendo obtener el permiso respectivo después de llenadas las siguientes condiciones:
a) Estar cercados de pared, alambre tejido, ú otra clase de cerco, siempre que esté de acuerdo con lo establecido por el Reglamento General de Construcciones, en la parte referente á muros de cerco al frente ó divisorios.
b) El piso será perfectamente apisonado con una capa de granza ó cartonilla que lo haga consistente y tendrá su declive hacia la calle de dos por ciento.
c) Para depositar el estiércol habrá un cajón de madera forrada con cinc.
Art. 3º estos locales se conservarán en perfecto estado de higiene.
Art. 4º Dentro del plazo de tres meses contado desde la promulgación de la presente ordenanza serán clausurados por la Municipalidad los locales que no estén de acuerdo con estas disposiciones.
Art. 5º Los infractores incurrirán en una multa de veinte pesos m/n. la primera vez, de cincuenta pesos en la segunda y clausura del local, en caso de reincidencia.
Art. 6º Comuniquese, etc. — OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:
Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el D. M.—CASARES. *E. Molina.*
v-23-Junio.

Buenos Aires, Junio 10 de 1904.
Por tanto:
La H. Comisión Municipal ha sancionado, con fecha 7 del corriente, en el expediente 39358 I. 903 la siguiente:
RESOLUCIÓN:
Art. 1º Las Empresas de tranvias que no dieran cumplimiento á lo dispuesto por la ordenanza de 21 de Noviembre de 1903, relativa al servicio para obreros, incurrirán en una multa de 20 á 100 $ moneda nacional, según la importancia de la contravención á juicio del D. E.
Art. 2º Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:
Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*
v-23-Junio.

Inspección General

Derecho anual de contraste é inspección de pesas y medidas.
El 30 del corriente mes de Junio, vence el plazo para el pago de este impuesto anual, el que es obligatorio para el que hace uso de ellas, en compra y venta, verificación de pesos, ya sea para contralorear los materiales que se reciben, se entreguen, se vendan y para cualquier uso á que se destinaren.
La falta de cumplimiento, será penada con una multa del 50 %.—Buenos Aires, Junio 7 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.*
V-30-de Junio.

EDICTO MUNICIPAL

Citase á los propietarios de los lotes de terreno ubicados en el Paseo de Colón entre Garay y Cochabamba, frente Este (excepto el señor Federico Schmidt) á fin de que dentro del término de 15 días, comparezcan en la Oficina de la Inspección General, para indicar las dimensiones exactas de cada uno de los lotes referidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires Junio 1º de 1904.
V. 5-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de leche y manteca á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 1º de Julio próximo, á las 2 de la tarde. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 21 de 1904.
v-1º Julio.

Licitación para la ejecución de las obras á efectuarse en el local del Laboratorio bacteriológico. Tendrá lugar el día 1º de Julio próximo, á las 2,15 de la tarde. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad. -- Buenos Aires, Junio 21 de 1904. v-1º Julio.

Licitación para la conservación y limpieza de las obras sanitarias y campanillas electricas en todas las dependencias Municipales durante el presente año. Tendrá lugar el dia 30 del corriente á las 2 15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 20 de 1904. v-30-Junio

---

Licitación par la ejecución de obras á efectuarse en el departamento de desinfección de la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2.30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 20 de 1904. v-30-Junio.

Licitación para la construcción de cerco en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación, para el día 25 del corriente, á las 3 p. m. —Buenos Aires, 19 Junio de 1904.—*El Secretario.* v-25-Junio.

Licitación verbal para el arrendamiento de 13 lotes de terreno en el mercado Lorea. Se verificará el 27 del corriente, á las 2. 15 de la tarde. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904. v-27-Junio.

Licitación para la pavimentación con asfalto comprimido, de las siguientes calles: San José de Victoria á Europa, Tacuari de San Juan á Brasil, Junin de Santa Fe á Vicente López y Ayacucho de Rivadavia á Corrientes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de Julio, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Junio 21 de 1904. —*El Secretario.* v-1º-Julio.

Llámase á licitación verbal para la provisión de carne vacuna, ovina, á los hospitales municipales, durante el 2º semestre del corriente año. Se verificará el día 28 del corriente, á las 3 p. m., en los Nuevos Mataderos de Liniers. El pliego de condiciones puede consultarse en el referido Establecimiento ó en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904.—*E. Molina,* Secretario. v-28-Junio.

Licitación para la provisión de 200 kilos de goma en plancha para maquinarias de la Administración General de Limpieza.

Tendrá lugar el día 27 del corriente, á las 2 de la tarde. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904. v-27 Junio.

Llámase á licitación para la impresión de la Memoria Municipal, correspondientes á los años 1903 y 1904, que tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 1/2 p. m. y de acuerdo con el pliego de condicio es existente en la Secretaría (Subsecretaría de Hacienda).—*El Secretario.* v-27 Junio

---

Licitación para la provisón de artículos de pinturería y ferretería. Se avisa á los interesados, que esta licitación ha sido postergada para el dia 30 del corriente, a las 2 p. m. y que deben consultar nuevamente al pliego de condiciones recientemente modificado.—Junio 16 de 1904. v-30 Junio.

Licitación para la construcción de la vereda de la Intendencia Municipal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, Junio 16 de 1904.—*El Secretario.* v-23-Junio.

Licitación para el lavado de ropa de los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2,15 de la tarde. Condiciones en lo Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 14 de 1904. v-25-Junio.

Licitación para la provisión de pan á los Hospitales Municipales, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 4 de 1904. v-25-Junio.

Licitación para la provisión de drogas á la Asistencia Pública, durante el 2º semestre. Tendrá lugar el día 20 del corriente, las 2,15 p m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 10 de 1904. v-27-Junio.

Licitación para la provisión de forrajes á la Administración General de Limpieza, durante el 3er trimestre. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires. Junio 10 de 1904. v-27-Junio.

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardin de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.* v-26-de Agosto.

SECCIÓN BELGRANO.

Llámase á licitación verbal en la Administración del Cementerio del Oeste para el día 24 de Junio á las 2 p. m. á efectos de enajenar el mármol y fierro viejo proveniente de las sepulturas no renovadas en dicho enterratorio.—Buenos Aires, Junio 14 de 1904.—*J. Sánches,* Jefe de la Sección. v-24-Junio

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 100 camas de fierro sistema «Wulgarten» y 22800 metros de lienzo, para la confección de sábanas, camisas y calzoncillos, para los alienados indigentes del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el día 15 de Julio próximo, á las 2. p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Junio 14 de 1904.—*D. Cabred.*—Director. v-15-de-Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por resoluciones de la Contaduria General de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las siguientes personas, para que dentro del término de diez dias ingresen en Tesorería General las cantidades que á continuación se expresa, por las cuales han sido declaradas deudoras al Fisco, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se elevarán los antecedentes al Ministerio de Hacienda para que mande instaurar los juicios civil y criminal correspondientes:

Pedro Camussi por impuestos internos, $ 134 44; Felipe S. Miguens, saldo de fondos para extinción de la langosta, $ 112.50; Arturo Miranda por impuestos internos, 504.66; José B. Costas por impuestos internos, $ 44.47; Isabel Gómez por impuestos internos, $ 23.60; E. Mairera para compra de víveres del destacamento Bravo y Uruguay por el año 1899 $ 448.59.—Contaduría General, Junio 17 de 1904.—*Los Secretarios.* v-2-Julio.

Por resolución de la Contaduria General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días á los ex empleados de la Intendencia de Marina que á continuación se expresa para que, dentro de dicho término, ingresen en Tesorería General los siguientes valores que quedaron adeudando por anticipos de sueldos y por otros conceptos, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley: Benjamin Bértoli, $ 129,08; Segundo Ricci, $ 287,19; Cassio Moreira, $ 937,45; José Llano, 253,50; Eduardo Erhart, $ oro 5 y $ 2.211 81.—Contaduría General, Junio 11/904.—*Los Secretarios.* v-11-Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á las embarcaciones que á continuación se detallan y que se encuentran detenidas en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Canoa «Semeci» Nº 7370—Eslora: 4 metros 40 centímetros—Manga; 1 metro 20 centímetros—Puntal: 0 metro 55 centímetros. Tiene dos bancadas y está pintada de colorado.

Bucita sin nombre Nº 2789—Eslora: 5 metros 30 centímetros—Manga: 1 metro 65 centímetros—Puntal: 0 metro 70 centímetros.—Tiene dos bancadas y está pintada de verde interior y exteriormente.

Canoa sin nombre ni número—Eslora: 4 metros 80 centímetros—Manga: 1 metro 40 centímetros—Puntal: 0 metro 45 centímetros. Está pintada toda de verde y tiene dos bancadas.

Canoa «R. María Luisa C.» Nº 8403—Eslora: 4 metros 60 centímetros—Manga: 1 metro—Puntal: 0 35 centímetros. Está pintada de plomo interior y exteriormente y con fondo colorado.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica.* v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el termino de treinta días, á los

que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente al «Paso del Paraguay» jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario en donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Dicha canoa tiene la siguiente inscripción «V. H. 339», construida de madera dura con quince pares de curvas, y de las siguientes dimensiones: Eslora: 5 metros 64 centímetros. Manga: 1 metro 46 centímetros. Puntal: 0 60 centímetros.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica.* Oficial Mayor.

v-13 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada en el Puerto del Rosario, frente á Barraca Victoria, por el vapor inglés «Tartary» y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

La citada ancla, tiene mil kilos de peso, aproximadamente.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.

v-13 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á los muelles nacionales del Puerto del Rosario y que se encuentra depositada en la Subprefectura de ese puerto; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes: Eslora: 5 metros 20 centímetros. Manga: 1 metro 32 centímetros. Puntal: 0 metro 55 centímetros. Su construcción es de pino blanco, tiene cinco pares de curvas y tacos de laurel.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor.

v-13-Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal doctor Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Francisco Ancemil** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—*R. Ruiz de los Llanos* Secretario.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904. Sin cargo v-27-Julio,

---

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Santiago del Estero, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Púb ica y ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero el día 14 de Julio próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Junio 14 de 1904. - *El Subsecretario.*

v-22-Julio.

MINISTERIO DE MARINA

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 10 de Septiembre á las 2 p. m. en el Cuerpo de Artillería de Costas, Puerto Militar, para la provisión de una locomotora eléctrica con acumuladores y un transformador rotativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden solicitar los interesados.

Resultado se hará conocer en los diarios en que aparece la presente.—*El Jefe.*

v-29 Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de la parte metálica del puente del Río Diamante, para el 20 de Julio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación donde se encuentran las condiciones.

v-20 Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius,* secretario.

v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

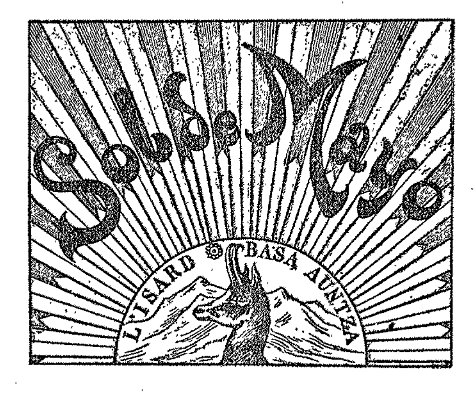
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 13.758

"VICTOR"

Junio 16 de 1904.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir útiles, muebles y bancos para escuela, clase 77. v-23-Junio.

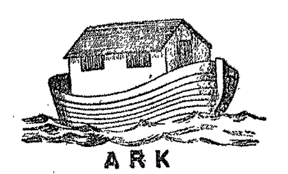
Acta Nº 13.768



Junio 17 de 1904.—Isidoro Pédéflous.—Distinguir petróleos, clase 9.

v-23-Junio.

Acta Nº 13.766



Junio 17 de 1904.—William Jessop y Sons Limited.—Distinguir los artículos de las clases 8, 16 y 42. v-23-Junio.

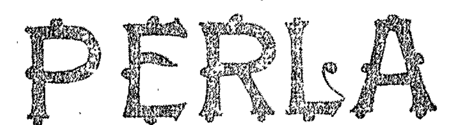
Acta Nº 13.767

«Kismeta»

Junio 17 de 1904.—William C. Neilly.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.

v-23 Junio.

Acta Nº 13.764



Junio 16 de 1904.—Cao, Turnes y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62, 63, 64, 66, 68, 69 y 70. v-23-Junio.

Acta Nº 13.785

Conosan

Junio 21 de 1904.—J. D. Riedel.—Distinguir los artículos de la clase 79.

v-30-Junio.

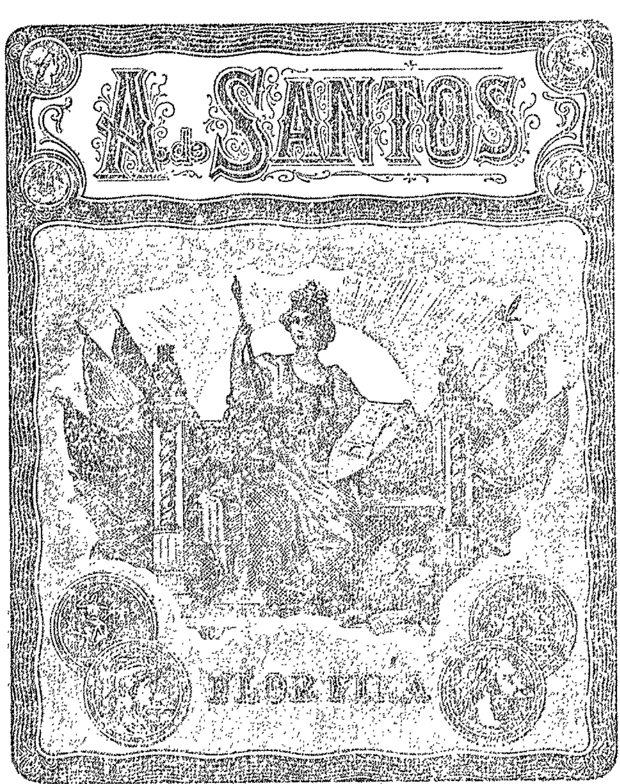
Acta Nº 13.791

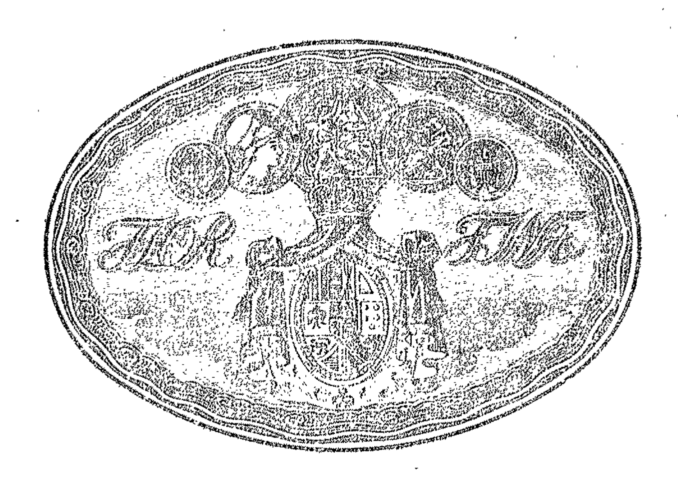
"CRIOLLOS"

Junio 22 de 1904.—Juan Dominguez.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-30-Junio.

Acta Nº. 13.790

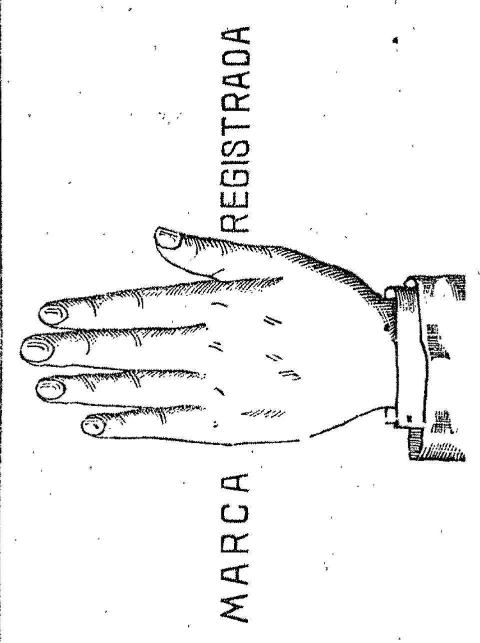






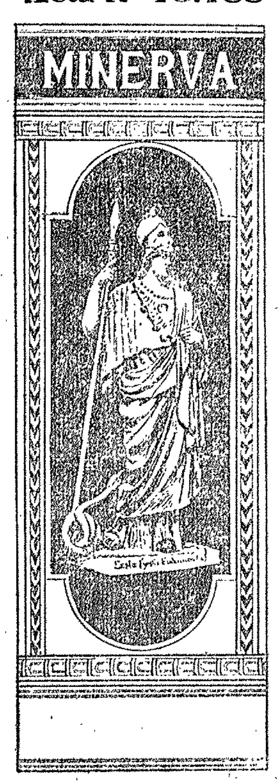
Junio 21 de 1904.—Antonio de Santos.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v 30-Junio.

Acta Nº 13.789



Junio 21 de 1904.—Crescenzo Bottiglieri.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 71. v 30 Junio.

Acta Nº 13.788



Junio 21 de 1904.—Jorge Taylor.—Distinguir productos químicos, farmacéuticos y medicinales, alimentos, combinaciones y vinos medicinales, clases 11 y 79.
v-30-Junio.

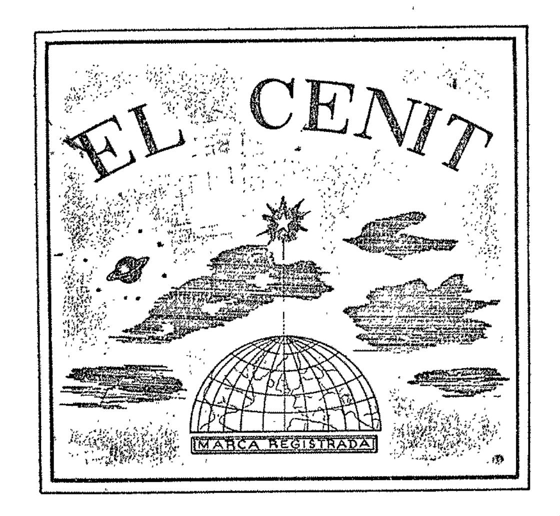
Acta Nº 13.786



CHANCHO

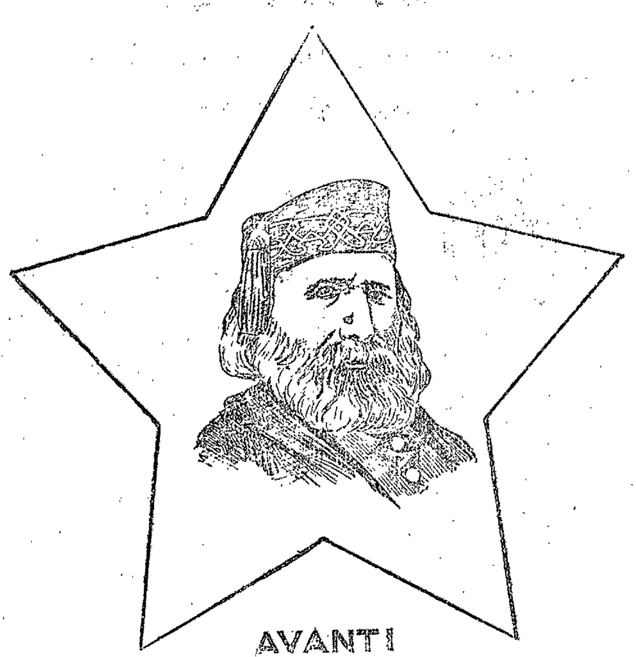
Junio 21 de 1904.—Carlos W. Bollaert.—Distinguir la clase 68, especialmente ginebra. v-30 Junio.

Acta Nº 13.759



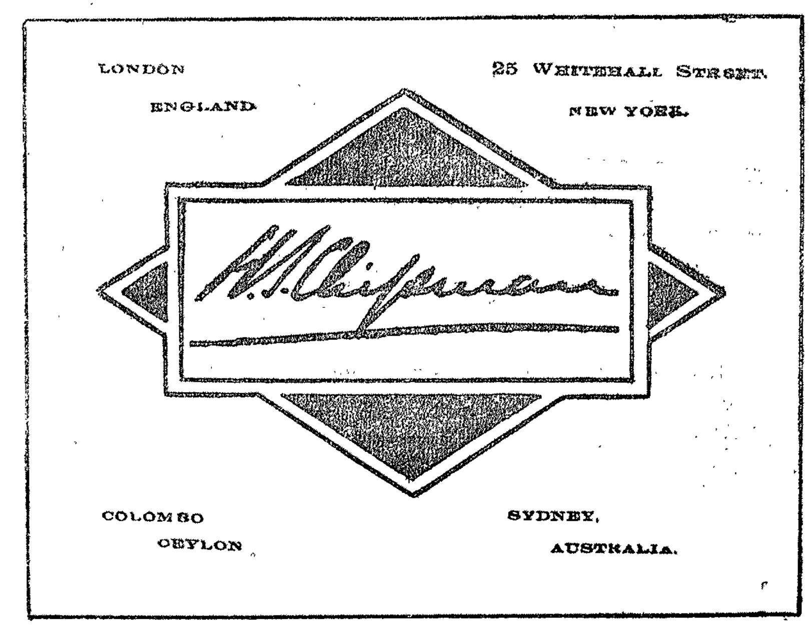
Junio 16 de 1904.—Enrique Selvas Martí. Distinguir los artículos de las clases 1 á 78, con excepción de las clases 11 y 21. v-23-Junio.

Acta Nº 13.776



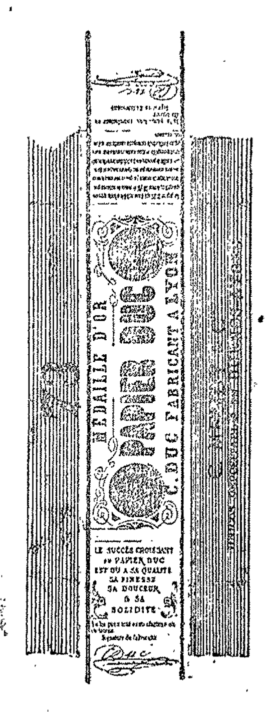
Junio 20 de 1904.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sd. Aª.)—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v 30-Junio.

Acta Nº 13.787



Junio 21 de 1904.—H. S. Chipman.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v 30-Junio.

Acta Nº 13.794



Junio 22 de 1904.—A. Vallette.—Distinguir papel para cigarrillos, clase 59. v-3-Junio.

Acta Nº 13.792



Junio 22 de 1904.—Luciano Cid y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54, 57 y 58. v-30-Junio.

Acta Nº 13.778

"LA PEREGRINA"

Junio 20 de 1904.—Malgor y Herfst.—Distinguir los artículos de las clases 63, 68 y 69. v-28-Junio.

Acta Nº 13.771





Junio 18 de 1904.—Espoueys fréres, Sauveterre y Cia.—Distinguir las clases 68 y 69, especialmente aguardiente anisado. v-27-Junio.

Acta Nº 13.770



Junio 18 de 1904.—Moreda y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v 27-Junio.

Acta Nº 13.783



Junio 20 de 1904.—Edmond Naëder—Distinguir carne en polvo ó harina de carne, clase 80. v-28-Junio.

Acta Nº 13.772

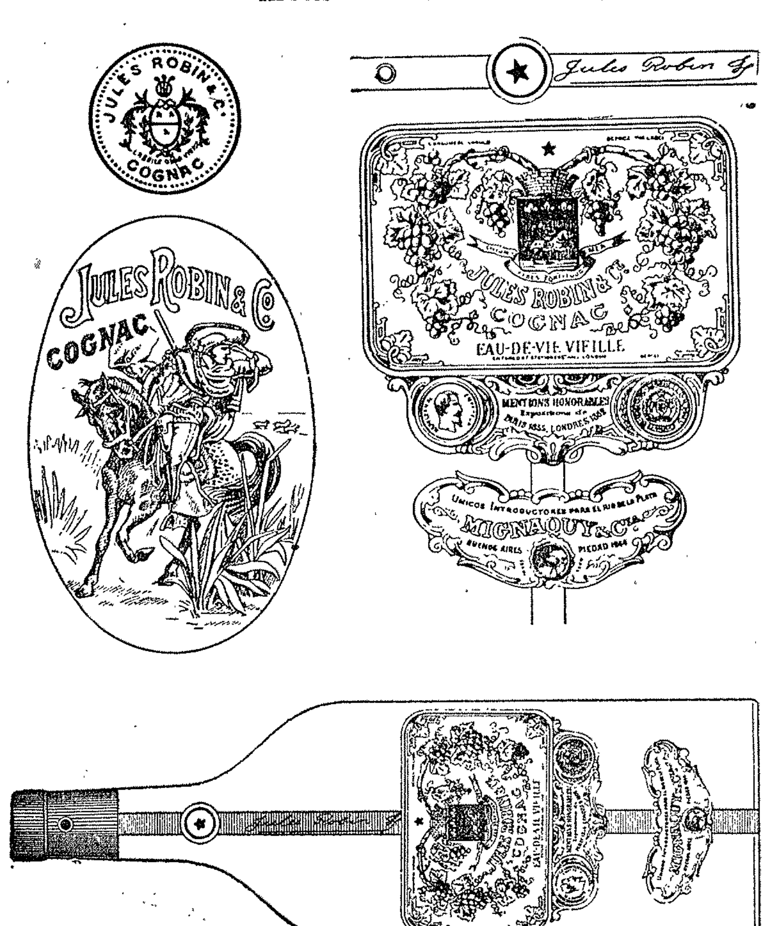
EL NEGRO



G. T. Y Cía

Junio 18 de 1904.—Garma, Touriño y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 29, 38 á 42, 56, 60 y 62. v-27-Junio.

Acta Nº 13.773



Junio 18 de 1904.—Julio Robin y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 59 y 61 á 71. v-27-Junio.

Acta Nº 13.769

«Loredan»

Junio 18 de 1904.—R. Ortíz de Guinea y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-27-Junio.

Acta. Nº. 13.761

"MAFALDA"

Junio 16 de 1904.—Pío J. Molinari.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-23-Junio.

Acta Nº. 13.756



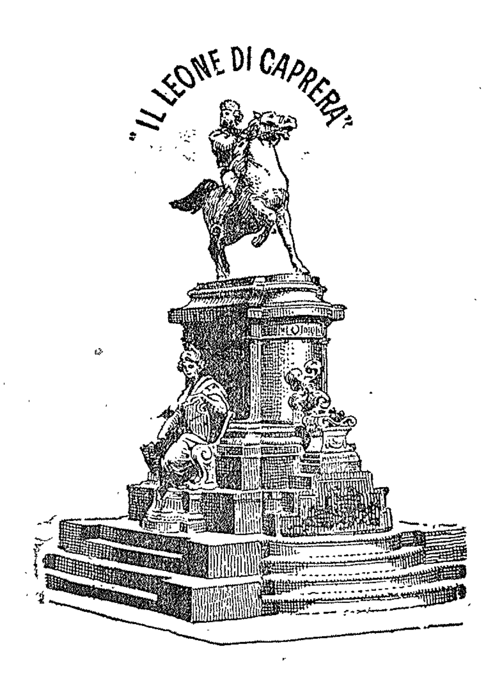
Junio 16 de 1904.—Carlos Beguerie.—Distinguir antisárnicos, desinfectantes y productos veterinarios, clase 79. v-23-1904.

Acta Nº. 13 757



Junio 1 de 1904.—Mastinez y Morist.—Distinguir la clase 68, especialmente vinos. v-23-Junio.

Acta Nº 13.765



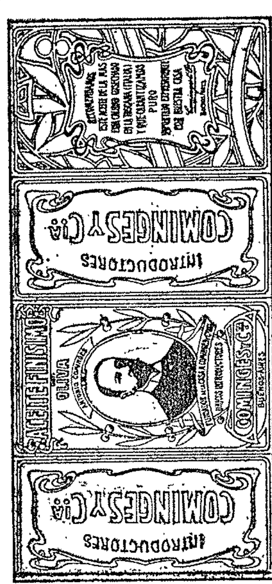
Junio 16 de 1904.—Ismael J. Diaz. Distinguir los artículos de las clases 1 á 67 y 70 á 79. v-23-Junio.

Acta Nº. 13.763



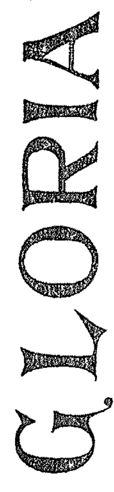
Junio 16 de 1904.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-23-Junio.

Acta. Nº. 13.760



Junio 16 de 1904.—Cominges y Cía.—Distinguir aceites, clase 64. v-23-Junio

Acta Nº. 13.762



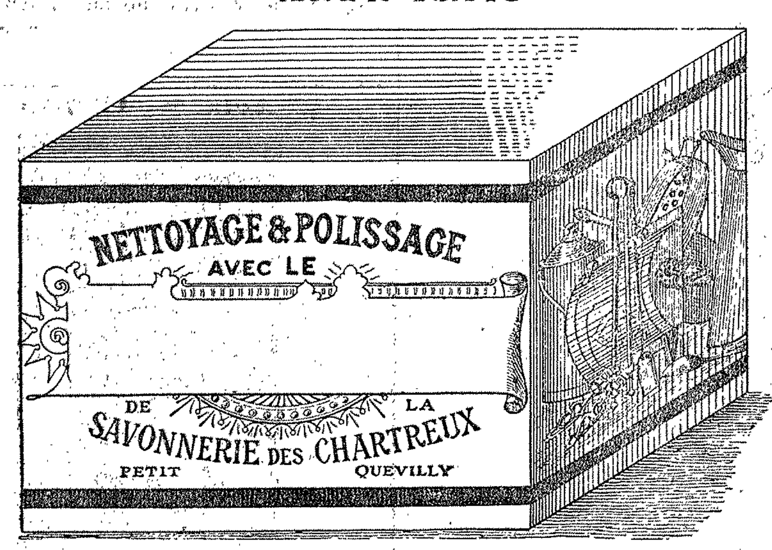
Junio 16 de 1904.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-23-Junio.

Acta Nº 13.774



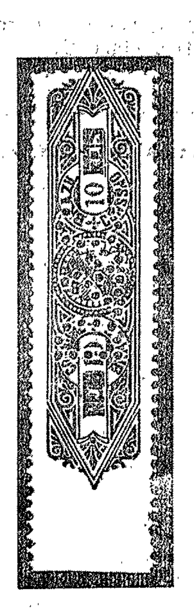
Junio 20 de 1904.—Lacour y Hoffman.—Distinguir las clases 14, 32 y 58, especialmente un jabón. v-28-Junio.

Acta Nº 13.775



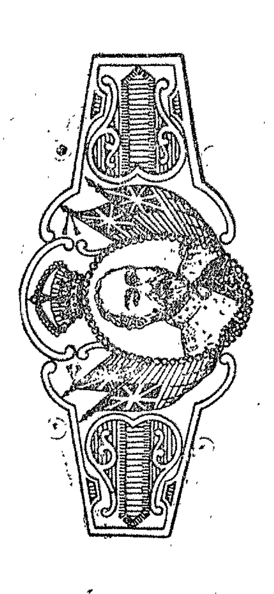
Junio 20 de 1904.—Lacour y Hoffmann.—Distinguir la clases 14, 32 y 58, especialmente un jabón. v-28-Junio.

Acta Nº 13.781



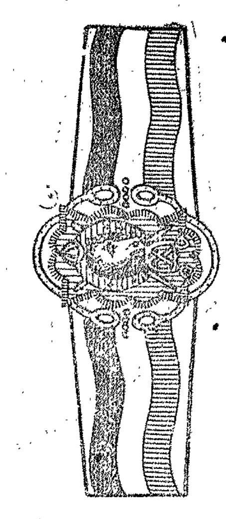
Junio 20 de 1904.—Dannemann y Cia.—Distinguir cigarros, clase 59. v-28-Junio.

Acta Nº 13.780



Junio 20 de 1904.—Salvador Pèrez Alen.—Distinguir cigarros, clase 59. v-28-Junio.

Acta Nº 13.779



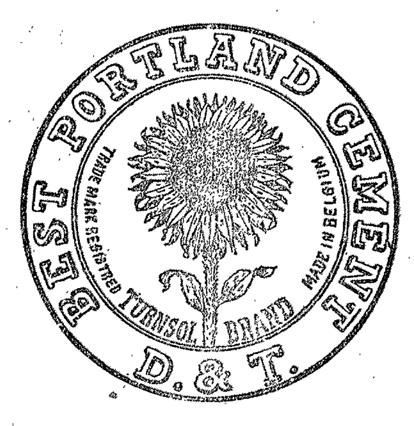
Junio 20 de 1904.—Salvador Pèrez Alen.—Distinguir cigarros, clase 59. v-28-Junio.

Acta Nº 13.782



Junio 20 de 1904.—A. Vallette.—Distinguir papel de cigarrillos, clase 59. v-28-Junio.

Acta Nº 13.784



Junio 21 de 1904.—Oscar Nolf.—Distinguir cemento Portland, clase 29. v 30-Junio.

Acta Nº 13.777

"EL INCA"

Junio 20 de 1904.—Malgor Herfst.—Disguir los artículos de las clases 63, 68 y 69. v-28-Junio.

Tip. Penitenciaría Nacional.